



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Caldas, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2019-00683
Auto Interlocutorio	325
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Marly Givet Guaza Paz
Asunto	Termina Proceso Por Pago (sin sentencia)

Mediante el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, Dra. ANA MARIA JARAMILLO QUIÑONES, el día 12 de julio del año en curso, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la demandada.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso Ejecutivo promovido por **COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de la señora **MARLY GIVET GUAZA PAZ**.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar la medida cautelar decretada. Líbrense el oficio correspondiente al pagador informando la cancelación del embargo que recae sobre el salario del demandado.

**TERCERO:** Se ordena la devolución al demandado de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, por cuenta del presente proceso, si existieren.

**CUARTO:** Se ordena el archivo del expediente

**NOTIFIQUESE:**



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO  
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°76  
y fijado en la secretaria del Juzgado el día **06 de julio de**  
**2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA  
Secretario